

INFORMACIÓN TRIBUTARIA OPERACIÓN RENTA 2017

A. TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2017

RENTA NETA GLOBAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	7.481.646,00	EXENTO	0,00
" 7.481.646,01	16.625.880,00	0,04	299.265,84
" 16.625.880,01	27.709.800,00	0,08	964.301,04
" 27.709.800,01	38.793.720,00	0,135	2.488.340,04
" 38.793.720,01	49.877.640,00	0,23	6.173.743,44
" 49.877.640,01	66.503.520,00	0,304	9.864.688,80
" 66.503.520,01	83.129.400,00	0,355	13.256.368,32
" 83.129.400,01	Y MÁS	0,40	16.997.191,32

B. DATOS DE INTERÉS

MES	U.T.M.		I.P.C.		CORREC. MONETARIA	
	MENSUAL	ANUAL	Var.	Indice	%	Factor de Actual.
C.P.I. 01-01-2016					2,9	1,029
Remanente FUT y FUNT año anterior.					2,9	1,029
Saldo negativo FUT y FUNT año anterior.					2,9	1,029
Exceso de retiros acumulados al 31-12-2015.					2,9	1,029
Pérdidas ejercicios anteriores.					2,9	1,029
Ene - 16	\$ 44.955	\$ 539.460	0,5	111,39	2,9	1,029
Feb - 16	\$ 44.955	\$ 539.460	0,3	111,70	2,4	1,024
Mar - 16	\$ 45.180	\$ 542.160	0,4	112,13	2,2	1,022
Abr - 16	\$ 45.316	\$ 543.792	0,3	112,49	1,8	1,018
May - 16	\$ 45.497	\$ 545.964	0,2	112,75	1,4	1,014
Jun - 16	\$ 45.633	\$ 547.596	0,4	113,25	1,2	1,012
Jul - 16	\$ 45.724	\$ 548.688	0,2	113,53	0,8	1,008
Ago - 16	\$ 45.907	\$ 550.884	0,0	113,58	0,5	1,005
Sep - 16	\$ 45.999	\$ 551.988	0,2	113,86	0,5	1,005
Oct - 16	\$ 45.999	\$ 551.988	0,2	114,05	0,2	1,002
Nov - 16	\$ 46.091	\$ 553.092	0,1	114,11	0,1	1,001
Dic - 16	\$ 46.183	\$ 554.196	-0,2	113,88	0,0	1,000

C. LÍMITES EXENCIONES

CONCEPTO	MONTO EXENCIÓN	
1.- Exención Impuesto de Primera Categoría empresas individuales no acogidas al artículo 14 bis o 14 ter LIR (Art. 40 N°6).	1 UTA	\$ 554.196
2.- Exención de Impto. Global Complementario (Art. 52).	13,5 UTA	\$ 7.481.646
3.- Exención Impto. Global Complementario por rentas de capitales mobiliarios obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (Art. 57 inc. 1°).	20 UTM de Dic./2016	\$ 923.660
4.- Exención de Impto. Global Complementario por rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (Art. 57 inc. 2°).	30 UTM de Dic./2016	\$ 1.385.490
5.- Exención Impto. Global Complementario por rentas determinadas sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las normas de la Ley de Renta, obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (Art.22 D.L. N° 3.500/80).	30 UTM de Dic./2016	\$ 1.385.490
6.- Exención de Impuesto Global Complementario por la rentabilidad anual generada por los APV acogidos al régimen tributario establecido en el inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR (Artículo 20 L) del D.L. N° 3500 /80 e inciso 2° Art. 42 bis LIR).	30 UTM de Dic./2016	\$ 1.385.490
7.- Exención de Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario por rentas provenientes del mayor valor determinado en la enajenación de acciones de sociedades anónimas o derechos en sociedad de personas obtenido por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes (Art.57 inc. 1°).	20 UTM de Dic./2016	\$ 923.660
8.- Exención de Impuesto Único de Primera Categoría por rentas provenientes del mayor valor obtenido de las operaciones a que se refiere las letras a), c), d), e), h) y j) del N°8 del Art. 17 (Art. 17 N°8 inc. 3°).	10 UTA	\$ 5.541.960
9.- Monto no constitutivo de renta de cantidades percibidas en cumplimiento de un seguro dotal (Art. 17 N°3).	17 UTM de Dic./2016	\$ 785.111

D. IMPUESTO ESPECÍFICO A LA ACTIVIDAD MINERA

CONCEPTO	MONTO
Valor Promedio de una Tonelada Métrica de Cobre Fino correspondiente al Grado A, registrado durante el ejercicio 2016.	\$ 3.286.164

E. PROPIETARIOS DE TALLERES ARTESANALES Y MICROEMPRESAS FAMILIARES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY

CONCEPTO	MONTO	
1.- Contribuyentes que exploten un taller artesanal deben pagar como Impuesto Único de Primera Categoría la cantidad que resulte mayor entre los PPM Obligatorios actualizados y 2 UTM de Diciembre de 2016, equivalente a	--	\$ 92.366
2.- Límite máximo Capital Propio Efectivo al 01-01-2016, para acogerse al régimen tributario especial que les afecta.	10 UTA Enero/2016	\$ 5.394.600

F. PESCADORES ARTESANALES

CONCEPTO	MONTO	
Los pescadores artesanales calificados de armadores artesanales deben pagar como Impuesto Único de Primera Categoría, las siguientes cantidades:		
1.- Los que exploten una o dos naves que en conjunto no superen las 4 toneladas de registro grueso.	1/2 UTM de Dic./2016	\$ 23.092
2.- Los que exploten una o dos naves que en conjunto tengan sobre 4 y hasta 8 toneladas de registro grueso, y	1 UTM de Dic./2016	\$ 46.183
3.- Los que exploten una o dos naves que en conjunto tengan sobre 8 y hasta 15 toneladas de registro grueso.	2 UTM de Dic./2016	\$ 92.366

G. MONTO DE RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN (ELD) EXENTO DE IMPUESTO

CONCEPTO	LÍMITE	
Montos Máximos Exentos de Impuesto Global Complementario de Retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD) (Art. 42 ter).	800 UTM ó 200 UTM de Dic./2016	\$ 36.946.400
		\$ 9.236.600

H. MONTO DE RETIROS POR ELD DE DEPÓSITOS CONVENIDOS LIBRE DE IMPUESTO

LÍMITES PARA DEPÓSITOS CONVENIDOS		
CONCEPTO	LÍMITE	
1.- Monto Máximo Depósitos Convenidos libre de impuesto para los fines tributarios. El exceso por sobre dicho límite se afecta con el Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario. (Art. 20 D.L. N° 3.500/80)	900 UF al 31-12-2016	\$ 23.713.182
2.- Límite Máximo Depósitos Convenidos que se pueden retirar como Excedentes de Libre Disposición afectos al Impuesto Global Complementario. El exceso por sobre dicho límite, sin incluir la rentabilidad, se puede retirar libre de impuesto. (Art. 42 quáter LIR).	900 UF al 31-12-2016	\$ 23.713.182

I. RENTAS PRESUNTAS A DECLARAR EN EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL POR LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CONCEPTO	MONTO	
1.- Los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la Ley de la Renta, deben declarar en su Impuesto Global Complementario o Adicional, las siguientes rentas presuntas		
1.1.- En calidad de rentas afectas cuando obtengan, además, otras rentas clasificadas en los N°s 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta (Art. 27)	2 UTA de Dic/2016	\$ 1.108.392
1.2.- En calidad de rentas exentas en el Impuesto Global Complementario cuando obtengan, además, otras rentas que no se clasifiquen en los N°s 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta (Art. 27)	2 UTA de Dic/2016	\$ 1.108.392
1.3.- Los pequeños mineros artesanales declaran por los mismos conceptos antes indicados el 10% de las ventas netas anuales de minerales debidamente actualizadas (Art.27)	10% s/vías netas anuales de minerales actualizadas	

J. PORCENTAJE DE REAJUSTE PARA ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO FISCAL DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS

CONCEPTO	MONTOS Y FACTOR	
1.- Reajuste de Avalúo Fiscal de Bienes Raíces Agrícolas correspondiente al primer semestre del año 2017 (Art.34 N°2, letra a), LIR)	0,5%	1,005

K. LÍMITES PARA INVERSIONES ARTS. 55 BIS, 57 BIS LEY DE LA RENTA Y LEY N°19.622/99

CONCEPTO	LÍMITES		
1.- Límites máximos rebaja por Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89, adquiridas con anterioridad al 04.06.93 (ex Art. 32 Ley N°18.815/89).	20% Renta Efectiva Impto.Global Compl. ó 50 UTA Dic/2016	\$ 27.709.800	
2.- Límites máximos por Ahorro Neto Positivo del ejercicio a que se refiere el N°4 Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis.	30% Base Imponible Impuesto Global Compl. ó 65 UTA Dic/2016	\$ 36.022.740	
3.- Cuota Exenta Ahorro Neto Negativo del ejercicio a que se refiere el N°5 de la Letra A) y ex Letra B) del Art. 57 bis.	10 UTA Dic/2016	\$ 5.541.960	
4.- Límite máximo por obligaciones hipotecarias contraídas entre las fechas que se indican para la adquisición o construcción de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N°2/59, sujetas al beneficio tributario de la Ley N° 19.622/99, y sus modificaciones posteriores o nuevas obligaciones hipotecarias para cancelar o pagar los créditos antes mencionados.	10 UTM entre el 22.06.99 al 31-12-99	Multiplicadas por el N° de cuotas pagadas durante el año 2016, las cuales no deben exceder de 12 cuotas en el año y hasta 12 cuotas atrasadas de meses anteriores	
	6 UTM entre el 01.01.2000 al 30-09-2000		
	3 UTM entre el 01.10.2000 al 30-06-2001		
	Tramo Renta	Límite Máximo	Rebaja
5.- Límite máximo por rebaja de intereses pagados provenientes de créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas destinadas a la habitación, según artículo 55 bis.	0-89,99 UTA	8 UTA	\$ 4.433.568
	90-150 UTA	Proporcional	Proporcional
	150 UTA y más	Sin Derecho	Sin Derecho
	90 UTA Dic/2016	150 UTA Dic/2016	\$ 49.877.640 \$ 83.129.400

INFORMACIÓN TRIBUTARIA OPERACIÓN RENTA 2017

L.- LÍMITES PARA CRÉDITOS POR DONACIONES.

CONCEPTO	LÍMITES	
1.- Límite máximo Donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	14.000 UTM Dic./2016	\$ 646.562.000
2.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines culturales, según Art. 8° Ley N° 18.985/90.	2% Base Imponible efectiva del Imppto. o 20.000 UTM Dic./2016	\$ 923.660.000
3.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines educacionales, según Art. 3° Ley N° 19.247/93.	2% R.L.I. de 1ª Cat. o 14.000 UTM Dic./2016	\$ 646.562.000
4.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines deportivos según Arts. N°62 y Sgtes. Ley N°19.712/2001.	2% Base Imponible efectiva del Imppto. o 14.000 UTM Dic./2016	\$ 646.562.000
5.- Límite máximo donaciones efectuadas para fines sociales según Arts. 1° y Sgtes. Ley N° 19.885/2003.		
5.1.- Monto donación para invocar beneficios.	Inferior, igual, o superior a 1.000 UTM Dic./2016	\$ 46.183.000
	Igual a 2.000 UTM Dic./2016	\$ 92.366.000
5.2.- Límite General.	14.000 UTM Dic./2016	\$ 646.562.000
5.3.- Donaciones irrevocables Contribuyente de Primera Categoría.	1.6% CPT ó 14.000 UTM Dic./2016	\$ 646.562.000
6.- Límite Global Absoluto según Art. 10 Ley N° 19.885/2003:		
6.1.- Las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, conforme a las normas de las leyes indicadas en los números anteriores, ya sea, que el beneficio se utilice como crédito o gasto, no pueden exceder individualmente o en su conjunto del	5% de la R.L.I. de 1° Categoría	
6.2.- Las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría, o del Impuesto Global Complementario, conforme a las normas de las leyes indicadas en los números 1, 2, 4 y 5 anteriores, ya sea, que el beneficio se utilice como crédito o gasto, no pueden exceder individualmente o en su conjunto del	20% Renta Imponible ó 320 UTM Dic./2016	\$ 14.778.560

M.- LÍMITE PARA CRÉDITO POR BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO, PARA BIENES ADQUIRIDOS, TERMINADOS O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2016 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONCEPTO	LÍMITE Y TASA	
1.- Micro y Pequeñas Empresas.		
Con promedio de ventas anuales en los tres últimos ejercicios anteriores o años de existencia efectiva, no superior a 25.000 UF al 31-12-2016. (Artículo 33 bis letra a) LIR).	Tasa 6% 500 UTM Dic./2016	\$ 23.091.500
2.- Medianas Empresas.		
Con promedio de ventas anuales en los tres últimos ejercicios anteriores, o años de existencia efectiva superior a 25.000 UF y no superior a 100.000 UF al 31-12-2016. (Artículo 33 bis letra b) LIR).	Tasa Proporcional (TP) de acuerdo a la siguiente fórmula: $6\% \times \frac{(100.000 \text{ UF} - \text{VA en UF})}{75.000}$ 500 UTM Dic./2016	\$ 23.091.500
(*) VA = Ventas Anuales (**) Si la Tasa Proporcional resulta inferior a un 4%, se considera como tasa del crédito este último porcentaje.		
3.- Otras Empresas.		
Que no se comprendan en los grupos anteriores y cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 33 bis de la LIR vigente al 31-12-2016. (Artículo 33 bis, letra c) LIR).	Tasa 4% 500 UTM Dic./2016	\$ 23.091.500

N.- LÍMITE CRÉDITO POR GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CONCEPTO	LÍMITE	
Límite máximo crédito por gastos de investigación y desarrollo establecido por la Ley N° 20.241/2008.	15.000 UTM de Dic./2016	\$ 692.745.000

Ñ.- GASTOS PRESUNTOS PROFESIONALES Y OTROS

CONCEPTO	LÍMITE	
Monto Máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (Art. 50).	15 UTA Dic./2016	\$ 8.312.940

O.- REBAJA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

CONCEPTO	LÍMITE	
Límite Máximo por Ahorro Previsional Voluntario contribuyentes del Art. 42 N°1 y 2 (APV) (Art. 42 bis).	600 UF al 31-12-2016	\$15.808.788

P.- LÍMITE BONIFICACIÓN FISCAL

CONCEPTO	LÍMITE	
Límite Bonificación Fiscal a que se refiere el Art. 20 O del D.L.N° 3.500 /80.	6 UTM Dic./2016	\$ 277.098

Q.- LÍMITE CRÉDITO POR GASTOS DE CAPACITACIÓN

CONCEPTO	LÍMITE	
Límite Crédito por gastos de Capacitación.	9 UTM / Dic.2016	\$415.647
	7 UTM / Dic.2016	\$ 323.281

R.- COTIZACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS Y SU VARIACIÓN PORCENTUAL

TIPOS DE MONEDAS	COTIZACIONES AL:			VARIACIÓN PORCENTUAL	
	31-12-2015	30-06-2016	31-12-2016	SEMESTRAL	ANUAL
Dólar EE.UU.	710,16	661,37	669,47	1,22%	(5,73%)
Dólar Canadá	511,5	509,57	498,38	(2,20%)	(2,57%)
Dólar Australia	517,19	491,94	483,44	(1,73%)	(6,53%)
Dólar Neozelandés	485,12	470,96	465,30	(1,20%)	(4,09%)
Dólar Singapur	501,77	490,16	462,56	(5,63%)	(7,81%)
Libra Esterlina	1.053,02	874,83	826,1	(5,57%)	(21,55%)
Yen Japonés	5,89	6,40	5,73	(10,47%)	(2,72%)
Franco Suizo	717,19	676,11	657,83	(2,70%)	(8,28%)
Corona Danesa	103,82	98,41	94,93	(3,54%)	(8,56%)

TIPOS DE MONEDAS	COTIZACIONES AL:			VARIACIÓN PORCENTUAL	
	31-12-2015	30-06-2016	31-12-2016	SEMESTRAL	ANUAL
Corona Noruega	80,60	78,75	77,64	(1,41%)	(3,67%)
Corona Sueca	84,24	77,85	73,66	(5,38%)	(12,56%)
Corona Checa	-	27,06	26,12	(3,47%)	-
Yuan	108,11	99,11	96,13	(3,01%)	(11,08%)
EURO	774,61	731,93	705,60	(3,60%)	(8,91%)
Nuevo Shekel Israelí	-	171,30	174,16	1,67%	-
Ringgit Malayo	-	164,25	149,24	(9,14%)	-
Won Coreano	0,61	0,57	0,56	(1,75%)	(8,20%)
Zloty Polaco	-	167,31	160,35	(4,16%)	-
DEG	984,83	925,12	899,95	(2,72%)	(8,62%)

Nota: El valor de las monedas extranjeras al 30-06-2016 y al 31-12-2016 corresponde al que se observó en el Mercado Bancario los días 30-06-2016 y 30-12-2016, respectivamente (últimos días hábiles bancarios), y que publicó el Banco Central de Chile en el Diario Oficial los días 01-07-2016 y 03-01-2017, respectivamente.

S.- COTIZACIONES DE MONEDAS NACIONALES DE ORO AL 31-12-2016 (precio comprador)

Oro amonedado de \$ 100	\$ 483.500
Oro amonedado de \$ 50	\$ 250.000
Oro amonedado de \$ 20	\$ 100.000

T.- COSTO DE REPOSICIÓN DE MERCADERÍAS NACIONALES AL 31-12-2016

Con adquisiciones en el segundo semestre del año 2016 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido por dichos bienes durante el año 2016.	
En cambio, si existen sólo adquisiciones en el primer semestre del año 2016, será el precio más alto convenido en dicho semestre reajustado en un ...	1,2 %
Por el contrario, si no existen adquisiciones en el año 2016 el valor de libros al término del ejercicio anterior se debe reajustar en un ...	2,9 %

U.- COSTO DE REPOSICIÓN DE MERCADERÍAS ADQUIRIDAS EN EL EXTRANJERO AL 31-12-2016

El costo de reposición de aquellos bienes adquiridos en el extranjero respecto de los cuales exista internación de los de su mismo género, calidad y características durante el segundo semestre del año 2016 será equivalente al valor de la última importación.	
Respecto de aquellos bienes adquiridos en el extranjero en que la última internación de los de su mismo género, calidad y características se haya realizado durante el primer semestre del año 2016 su costo de reposición será equivalente al valor de la última importación, reajustado en la variación porcentual semestral de la moneda extranjera de que se trate...	Ver letra R anterior
Tratándose de aquellos bienes adquiridos en el extranjero y de los cuales no exista importación para los de su mismo género, calidad o características durante el año 2016 su costo de reposición será equivalente al valor de libros existente al término del año anterior reajustado en la variación porcentual anual de la moneda extranjera de que se trate...	Ver letra R anterior

V.- FACTORES PERMANENTES DE INCREMENTO

FACTORES PERMANENTES DE INCREMENTO		
TASA IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	FORMULA DETERMINACIÓN DE FACTORES	FACTORES DE INCREMENTO
10%	10:90	0,11111
15%	15:85	0,17647
16%	16:84	0,190476
16,5%	16,5:83,5	0,197604
17%	17:83	0,204819
18,5%	18,5:81,5	0,226993
20%	20:80	0,25000
21%	21:79	0,265822
22,5%	22,5:77,5	0,290322
24%	24:76	0,315789
35% (Art. 38 bis LIR)	35:65	0,53846

W.- SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS

MESES Año 2016	SUELDO GRADO 1-A Escala única de Sueldos	MESES Año 2016	SUELDO GRADO 1-A Escala única de Sueldos
Enero	639.197	Julio	639.197
Febrero	639.197	Agosto	639.197
Marzo	639.197	Septiembre	639.197
Abril	639.197	Octubre	639.197
Mayo	639.197	Noviembre	639.197
Junio	639.197	Diciembre	639.197

X.- LÍMITE EXENTO BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA CONTRIBUYENTES DEL ARTÍCULO 20 LIR

CONCEPTO	LÍMITE	
Base Imponible Exenta del Impuesto de Primera Categoría en el caso de empresas individuales no acogidas a los artículos 14 ter LIR (Art. 40 N°6)	1 UTA Dic./2016	\$ 554.196

Y.- LÍMITE EXENTO BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA CONTRIBUYENTES DEL ARTÍCULO 14 QUÁTER LIR

CONCEPTO	LÍMITE	
Cuota Exenta de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría de los contribuyentes acogidos al artículo 14 quáter LIR (Art. 40 N°7).	1.440 UTM Dic./2016	\$ 66.503.520

Z.- LÍMITES PARA CRÉDITO POR GASTOS EN EDUCACIÓN

CONCEPTO	LÍMITE	
1.- Monto crédito por cada hijo no mayor de 25 años de edad, según Art. 55 ter LIR.	4,4 UF Dic./2016	\$ 115.931
2.- Suma anual rentas del padre y de la madre según Art. 55 ter LIR.	792 UF Dic./2016	\$ 20.867.600